



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 118-2020-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 118-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de noviembre de 2020.- Las 13h10.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Escrito presentado el 14 de noviembre de 2020, a las 13h50, por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el doctor Nelson Maza Obando en trece (13) fojas y en calidad de anexos siete (07) fojas.
- B) Escrito presentado el 16 de noviembre de 2020, a las 10h50, por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el doctor Nelson Maza Obando en una (01) foja y, como anexos, doce (12) fojas, dentro de las cuales consta un CD-RW de 700 MB, marca Maxell.

ANTECEDENTES.-

1. De acuerdo con la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral el 29 de octubre de 2020 a las 18h32, se recibió del abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario del Consejo Nacional Electoral el Oficio No. CNE-SG-2020-1921-Of, de 29 de octubre de 2020, por el cual remite el *Recurso de Apelación* presentado por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, por el doctor Nelson Maza Obando Secretario del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en contra de la **Resolución PLE-CNE-2-22-10-2020**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de octubre de 2020.

Al oficio de remisión del escrito de interposición del *Recurso de Apelación*, se adjunta en ciento dieciséis (116) fojas el expediente de la resolución recurrida.



Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 118-2020-TCE

2. De acuerdo con el **Acta de Sorteo No. 116-29-10-2020-SG**, del **29 de octubre de 2020 a las 20h10**, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **118-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. Mediante auto dictado el 12 de noviembre de 2020, a las 14h20, en lo principal dispuso:

“PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **LOS RECURRENTES, aclaren y completen** su pretensión, a tal efecto:

A) Cumplan de forma íntegra con los requisitos previstos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

B) Especifique con claridad y precisión en que causal de las previstas en el artículo 269 del Código de la Democracia se enmarca su pretensión.

C) Adjunte los medios de prueba en los que sustenta su petición, previniéndole que, de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio.

Se advierte **a los recurrentes** que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.”

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 118-2020-TCE

4. Con escritos presentados el 14 de noviembre de 2020, a las 13h50; y, el 16 de noviembre de 2020, a las 10h50, el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el doctor Nelson Maza Obando, Presidente Nacional y Secretario del Partido Sociedad Patriótica 21 Enero "Lista 3", indican dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgador.

Con estos antecedentes, previo a proveer y continuar con el trámite que en derecho corresponda, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Por cuanto el Recurrente no ha dado cumplimiento de forma total a lo dispuesto por este juzgador mediante auto dictado el 12 de noviembre de 2020 a las 14h12, bajo prevenciones de ley se le concede **el término de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto a fin de que:

- 1.1. **DETERMINE LA IDENTIDAD DE A QUIÉN O A QUIENES SE ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DEL HECHO, MATERIA DEL RECURSO PROPUESTO.**
- 1.2. **ESPECIFIQUE LOS NOMBRE Y APELLIDOS DEL O LOS ACCIONADOS A LOS QUE SE CITARÁ O NOTIFICARÁ SEGÚN SEA EL CASO.**
- 1.3. **Adjunte a su escrito la prueba con la que indica contar.**

Los requisitos establecidos en la ley y los previstos en la reglamentación interna del Tribunal Contencioso Electoral, han sido determinados por el legislador, y normados por este órgano de justicia electoral, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

SEGUNDO.- Previo al trámite correspondiente, Secretaría General asigne a los recurrentes casilla contencioso electoral.

TERCERO.- Notifíquese:



Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 118-2020-TCE

3.1 A los recurrentes, ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; y doctor Nelson Maza Obando Secretario del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; y su patrocinador en los correos electrónicos paul.andrade@andradeyasociadosec.com; y, gilmar.gutierrez.3@hotmail.com conforme lo solicita.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través su Presidenta, en los correos, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec y enriquevaca@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

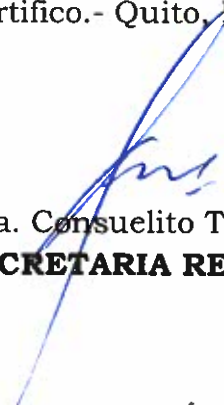
CUARTO.- Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 20 de noviembre de 2020.


Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia